

Suplemento Gral
de Ayala

ATHA - FHAA - DH - 3323 - 6 - 12

18



Vitoria 29 de Setiembre de 1845.

No habiéndose convido anteriormente en Oquendo Ayuntamiento independiente del general de la Noble Tierra de Ayala; no habiéndose formado el correspondiente expediente sobre las razones del bien publico, que debió preceder para establecerlo, ni diligencia alguna sobresenalamiento de termino y demas indispensable para considerar legal una novedad de tanta importancia; y careciendo esta diputacion de antecedentes para poder reconocer la dismembracion y preparacion del citado valle tanto de su Ayuntamiento gral como de la hermandad, declara no haver lugar a la creacion de la nueva cuadrilla que se solicita, por no estar en sus facultades alterar lo establecido sin haberse observado lo que prescriben las leyes, conmutara la enunciada de Oquendo llevándose este mismo dictado, y en el caso de que el pueblo de este titulo no quisiera nombrar sus representantes, se darán a los dos restantes de Guama y Beitegui los que les correspondan segun se practicaba antes de la mencionada novedad, hasta tanto que en ocasion mas oportuna se efectue el conveniente arreglo.

Ome

En nombre de esta Corporacion pongo en conocimiento de V.S. que el dia veinte y tres del corriente se celebró Junta gral de todos los legitimos representantes de los treinta y cinco pueblos de que actualmente consta esta Hermandad, para remediar el trastorno producido en la administracion de ella con la separacion de Oquendo; formando con los pueblos de Guama y Beitegui, que con el primero componian la Cuadrilla de su nombre, otra nueva; agregandole los de Guora, Berpaldi y Guafana, que tanto por hallarse limitados, como por otras consideraciones, reciben beneficio en particular, y las respectivas Cuadrillas de Lezama, la Sopena y Planteron a que han pertenecido le reciben igualmente, asi como la Hermandad en gral. Por estas razones se adoptó por unanime voto esta decision respetiendola, sin embargo ante todas cosas a la opinion y aprobacion de esa Diputacion gral, para que mercesendola se instale desde primero de Octubre proximo, nombrando sus correspondientes Alcaldes y Diputados en los terminos que previenen las ordenanzas. No es tan necesario cuanto que las citadas ordenanzas, en virtud de las cuales

se rige esta Hermandad, funda sus determinaciones en el supuesto de la existencia de cinco Cuadrillas, cuyos respectivos Alcaldes y Diputados con el Síndico Por Gual y el Secretario componen el Ayuntamiento. Y fal-
tando, como falta, un Alcalde y un Diputado, se halla incompleta esta Corporación, y se be-
ría embarazada para hacer el nombramiento de
sus Subscritores del año próximo y además el
de los Procuradores provinciales que debe veri-
ficarse conforme a la Ley de esa Diputación por
de diez y ocho del corriente. Y mediante á
que solo faltan tres meses para concluir el
año, y ser indispensable proceder inmedia-
tamente al nombramiento de Alc. y Diputados
por las razones expuestas, aunque sea por tan
corto periodo, se sortearán entre los cinco pue-
blos cual hade proveer estos cargos, para en-
trar en lo sucesivo desde el año próximo
de mil ochoc. cuarenta y dos en la siguiente
alternativa que por fuero y costumbre se
guarda en estos casos, respetando los derechos
de cada pueblo. Igual operación de sorteo
se hará para designar el nombre que hade re-
gir la nueva Cuadrilla.

El Ayuntamiento en desempeño de toda respon-
sabilidad, aprovechó la oportunidad de hallar-
se reunida la Junta Gual para hacerla pre-
sente el Decreto último dado por V.S. en el
exped. que con esta Hermandad sigue D.

19)
Santiago de Albino y Faray vicino de
Lautera, sobre el reconocimiento y pago de
seis mil y mas raciones de carne. Cuyo
Decreto, cometida su ejecucion al Pro. Pro.
vencido D. Jose Santiago de Chavarrieta,
manda que el Ayuntamiento cumpla con el
combenio hecho por medio de sus Comisio-
nados con el referido Albino, mas la Junta
Gral desestimó el combenio, y habiéndose pro-
cedido á votar sobre lo que habia de hacerse,
acordó por el voto de veinte y nueve pueblez
contra el de dos, Que se suplicase rebajante
mente á su Diputacion Gral que no obliga-
se á esta pobre Hermandad al pago de este
credito ni de los demas que de la misma na-
turaleza existen, hasta tanto que hecha la
igualdad Gral por la Prov.^a, se le abone por
esta las considerables sumas que alcanza.
Recibida la Or. de esa Diputacion Gral
de doce del corriente, recordando á esta Her-
mandad el atraso de 1265 r. y 17 mrs en
que se halla por el pago de mensuales cor-
respondientes á los primeros seis meses del
presente año; aseguro á V. Ex. en nombre de
este Ayuntamiento, que sin necesidad de los apor-
tunos con que se le camina, se pondrán por el
tesorero de esta Hermandad en la Tesoreria
de Prov.^a en los primeros dias del proximo
octubre el referido atraso, y ademas el impor-
te de los mensuales del trimestre que concierne

